

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### ESCALONA

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo del pleno del Ayuntamiento de 28 de junio de 2013, por el que se aprueba la Ordenanza fiscal general de la tasa por utilización privativa con ánimo de lucro del bien de servicio público Casa de la Cultura este Municipio, sin que se hayan producido reclamaciones y entendiéndose definitivamente adoptado el referido Acuerdo, a continuación se publica el texto de dicha Ordenanza.

Lo que se hace público de conformidad con lo apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA CON ÁNIMO DE LUCRO DEL BIEN DE SERVICIO PÚBLICO CASA DE LA CULTURA

##### FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa por utilización privativa con Ánimo de Lucro del Bien de Servicio Público Casa de la Cultura.

##### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Hecho imponible.- 1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización del edificio de la Casa de la Cultura por personas físicas o jurídicas con ánimo de lucro.

2. El ánimo de lucro se presumirá siempre que en el uso del edificio se cobre algún tipo de contraprestación económica por parte de los solicitantes o el uso esté motivado por la publicidad o promoción de bienes y o servicios con objeto de su enajenación en el mercado.

Artículo 3. Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir surgirá desde el momento en que se autorice por el Ayuntamiento el uso del edificio.

Artículo 4. Sujeto pasivo.- Están obligados al pago las personas físicas o jurídicas a las que se autorice el uso de la instalación previa solicitud con independencia de las personas físicas concretas que puedan acceder al edificio en base a la autorización municipal.

##### TARIFAS

Artículo 5. La tarifa sera de 131,00 euros por día de uso o fracción.

##### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6. Quedan exentas, las Asociaciones, Fundaciones y similares sin ánimo de lucro radicadas con domicilio en Escalona en todo caso, aunque perciban contraprestación económica por el uso del edificio.

##### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 7. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al obtener la oportuna autorización de utilización del edificio.

Artículo 8. Devolución de cuotas.- Caso de no poder utilizarse el edificio por causa imputable al Ayuntamiento se devolverá el importe satisfecho o su proporción.

##### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 9. En materia de infracciones y defraudación regirá la Ordenanza Fiscal General y la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. El cobro de la tarifa establecida en el artículo 5 se realizará sin perjuicio del resarcimiento de gastos del personal necesario para los acontecimientos que los sujetos pasivos realicen en la utilización del edificio. La incursión en dichos gastos y su valoración se comunicará a priori a los solicitantes de la autorización para el uso del edificio.

##### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de Enero del año dos mil catorce y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación

Escalona 18 de octubre de 2013.-El Alcalde, Álvaro Gutiérrez Prieto.

N.º I.- 9983